



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03266-2009-PA/TC  
LIMA  
MARGARITA DEL CAMPO VEGAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Margarita del Campo Vegas contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 117, su fecha 18 de junio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra los integrantes de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, solicitando que se deje sin efecto la Resolución N.º 6, de fecha 16 de setiembre de 2005, recaída en la Queja ODICMA N.º 380-2005 del distrito judicial de Lima, alegando que la cuestionada resolución no se ha pronunciado sobre todos los puntos controvertidos, vulnerando sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, así como los derechos de defensa y a la obtención de una resolución fundada en derecho.
2. Que en el caso de autos el objeto de la demanda es cuestionar una resolución emitida por un órgano de la Administración Pública; es decir, lo que en realidad se pretende cuestionar es un acto administrativo, lo cual corresponde al proceso contencioso administrativo. Dicho proceso no solo se presenta como una vía alternativa al proceso de amparo, sino que, además, permite la actuación de medios probatorios, presentándose como un mecanismo más eficaz para la dilucidación de pretensiones como la de autos, es decir, la impugnación de la actuación de la Administración Pública vinculada a un proceso disciplinario originado en una queja interpuesta por la recurrente. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, debe desestimarse la demanda.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03266-2009-PA/TC

LIMA

MARGARITA DEL CAMPO VEGAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**CALLE HAYEN**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. Ernesto Figueroa Bernardini**  
Secretario Relator